

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, digitalizado. Seguido por Serafín Hernández Sánchez, contra Yilcoque S.A.S. A (Fl. 83 archivo 00) se notificó el Demandado, y contesto la demanda dentro del término legal por intermedio de Apoderado judicial Doctor Héctor Hernández Botero (Fl.123 a 153 archivo 00), así mismo llamó en garantía a los señores FERNANDO HERNANDEZ ACOSTA y NADIA JIRLEA HERNANDEZ GRASS (Fl. 85 a 121 archivo 00). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Pasa con (00-10 archivos) Cúcuta, 22 Junio 2021.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintidós de Junio del dos mil veintiuno

Seria del caso aceptar el Llamamiento en Garantía que hace la parte Demandada a los señores FERNANDO HERNANDEZ ACOSTA, NADIA JIRLEA HERNANDEZ GRASS, si no se observara que no se cumple con el requisito establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, para que se surta dicho llamamiento, pues de la sustentación del llamado en garantía no se observa que se configure una posible indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el demandado o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el presente, ya que solamente se advierte, sin probarse si quiera, que estos requirieron los servicios del accionante, sin embargo no se haya poder con el para adelantar proceso alguno que tenga que ver con lo la Litis se discute.

Tan cierto es lo anterior que a folio 109 del anexo 4 (archivo 00) se lee un oficio de la demandada al abogado aquí demandante donde se le solicita la entrega

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

de archivos físicos, digitales, cuenta de cobro, y paz y salvo correspondiente del proceso de Deslinde y Amojonamiento del proceso 2015-0002, y donde también se le informa que le fue revocado el poder para representar a la empresa Yilcoque S.A.S. en lo correspondiente al proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

R E S U E L V E

- 1.- RECONOCER al Doctor HECTOR HERNANDEZ BOTERO Abogado, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.157.666 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No.45194 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado de la Demandada YILCOQUE S.A.S. conforme y en los términos del poder otorgado.-
- 2.- ACEPTAR la contestación dada a demanda que por escrito ha presentado el doctor HECTOR HERNANDEZ BOTERO, en nombre de su representada.-
- 3.- NO ACEPTAR el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la demandada YILCOQUE S.A.S, por las razones expuestas.-
- 4.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **Veintisiete (27) de Enero del 2022**, a las **nueve (9)** de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft teams.
- 5.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se

REPUBLICA DE COLOMBIA

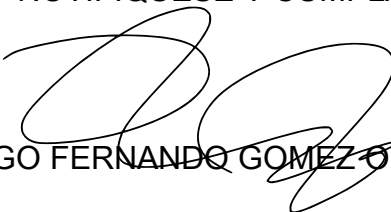


Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 088

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el DIA 23 DE JUNIO DEL AÑO 2021, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido por la actora a través de mensaje de datos el día 16/06/2021. Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-08) contentiva de ocho (08) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 22 de junio de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al mensaje de datos recibido por parte de la actora como subsanación de la demanda, sería del caso proceder con su admisión, si no observara este despacho que, si bien fueron subsanadas las anomalías anotadas en el proveído de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021) en el sentido de adecuar las pretensiones de la demanda, no resulta admisible la demanda en contra de un establecimiento de comercio.

Lo anterior, toda vez que la demanda se instaura en contra de la IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR, que es un establecimiento de comercio conforme se observa en el certificado de matrícula mercantil aportado como anexo al escrito de demanda. Al respecto, resulta pertinente recordar a la demandante que los establecimientos de comercio no son personas jurídicas y por tanto no están sujetos a representación legal, ni son sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por la abogada LEIDY JOHANNA SAMPAYO SANCHEZ en representación de la señora ANDREA LISSETH PABON AVILA, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**TERCERO:** Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 088**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 23 DE JUNIO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am y hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido por la actora a través de mensaje de datos el día 16/06/2021. Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-08) contentiva de ocho (08) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 22 de junio de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE  
Oficial Mayor

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al mensaje de datos recibido por parte de la actora como subsanación de la demanda, sería del caso proceder con su admisión, si no observara este despacho que, si bien fueron subsanadas las anomalías anotadas en el proveído de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021) en el sentido de acreditar el agotamiento de la reclamación administrativa ante el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA; no se cumplió con lo dispuesto en los numerales 3º y 4º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Lo anterior, toda vez que no fue suministrado el canal digital de notificación de la apoderada demandante y tampoco fueron remitidos los anexos de la demanda inicial a la demandada constructora I&M UNIVERSAL S.A.S., pues es de advertirse que, si bien a dicha demandada se le remitió simultáneamente el escrito de subsanación de demanda, en el mismo no fueron aportados los anexos vistos en las páginas 14 a 173 del escrito de demanda inicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, quien actúa en representación de CRISTIAN CAMILO GARCIA SARMIENTO, MARIA ELENA SARMIENTO, ANGEL GARCIA PARADA, DIEGO ARMANDO GARCIA SARMIENTO, MARIA FERNANDA GARCIA SARMIENTO y MIGUEL ANGEL GARCIA SARMIENTO, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**TERCERO:** Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 088**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 23 DE JUNIO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am y hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido por la actora a través de mensaje de datos el día 16/06/2021. Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-09) contentiva de nueve (09) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 22 de junio de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al mensaje de datos recibido por parte de la actora como subsanación de la demanda, sería del caso proceder con su admisión, si no observara este despacho que, si bien se subsanó la anomalía anotada en el proveído de fecha nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021) en el sentido de dirigir la demanda y el poder el Juez Laboral del Circuito, al presentarse la subsanación de la demanda se incurrió en las siguientes anomalías:

- (i) No se cumplió en debida forma con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, no se acreditó el envío simultáneo del escrito de subsanación y sus anexos a la parte demandada.

Al respecto, resulta importante indicar a la apoderada demandante que el objeto de la remisión simultánea que debe hacerse tanto de la demanda como de la subsanación a la parte demandada y al operador judicial, precisamente es el de asegurar que la parte demandada cuenta con las mismas piezas procesales que la Unidad Judicial encargada de conocer el asunto, garantizando con esto un debido proceso, defecto formal que impide el inicio de la litis.

- (ii) En el poder se indica que la clase de proceso a iniciar es un ordinario de primera instancia, pero a renglón seguido se faculta al apoderado para iniciar un proceso ordinario laboral de única instancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

## RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado ALFONSO GÓMEZ AGUIRRE en representación del señor LUIS RAMÓN SÁNCHEZ CAÑAS, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**TERCERO:** Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA  
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 088

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el DIA 23 DE JUNIO DEL AÑO 2021, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se presentó subsanación a las anomalías anotadas en auto de fecha nueve (09) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta digital (consecutivos 01-06) contentiva de seis (06) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva lo pertinente. Cúcuta, 22 de junio de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE  
Oficial Mayor

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha nueve (09) de mayo de dos mil veintiuno (2021), **SE DISPONE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado DAGOBERTO COLMENARES URIBE, quien actúa en representación de la señora CAROLINA RODRIGUEZ SANCHEZ.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**TERCERO:** Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 088**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 23 DE JUNIO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido por la actora erróneamente al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta el día 17/06/2021, Unidad Judicial que dio traslado a este Juzgado en mensaje de datos el día 18/06/2021. Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-07) contentiva de siete (07) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 22 de junio de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al mensaje de datos recibido por parte de la actora como subsanación de la demanda, sería del caso proceder con su admisión, si no observara este despacho que, si bien se subsanó la anomalía anotada en el proveído de fecha nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021) en el sentido de informar la forma como se obtuvo el canal digital para notificaciones de la demandada, al presentarse la subsanación de la demanda se incurrió en las siguientes anomalías:

- (i) No se cumplió en debida forma con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, no se acreditó el envío simultáneo del escrito de subsanación y sus anexos a la parte demandada.

Al respecto, resulta importante indicar a la apoderada demandante que el objeto de la remisión simultánea que debe hacerse tanto de la demanda como de la subsanación a la parte demandada y al operador judicial, precisamente es el de asegurar que la parte demandada cuenta con las mismas piezas procesales que la Unidad Judicial encargada de conocer el asunto, garantizando con esto un debido proceso, defecto formal que impide el inicio de la litis.

- (ii) Se hizo caso omiso de las indicaciones frente al incumplimiento del numeral 6º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues no sólo debían cuantificarse las pretensiones, sino adecuarse de tal forma que no se relacionaran varios conceptos en una sola pretensión.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado ALEXANDER PEDRAZA AFANADOR en representación del señor EDUARDO ASAF RODRIGUEZ IBARRA, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**TERCERO:** Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA  
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 088

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el DIA 23 DE JUNIO DEL AÑO 2021, a las 8:00am hasta las 5:00pm.